



CONSTANCIA:

Me permito informarle a la Señora Juez, que en la fecha y por vía virtual se recibió memorial contentivo de Recurso de Apelación y sustentación, conforme a los términos del Numeral 3° del Art. 322 del CGP., de la Sentencia N° 012 de proferido dentro de la Audiencia Oral, llevada a cabo el día 11 de las calendas, según Acta N° 02, emitida dentro de este asunto de simulación. Le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 16 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0217
EXP. RAD. N° 2019-0429-

Visto el informe secretarial que antecede y observado que evidentemente el demandante [Cesionario], en uso del Inciso 2° del Numeral 3° del Art. 322 del CGP., oportunamente dentro de la audiencia, manifestó interponer Recurso de Apelación, en contra de la Sentencia N° 012 proferida dentro de la audiencia oral en acta N° 02, celebrada el día 11 de las calendas, habiendo de tal manera oportuna allegado el susodicho memorial vía correo institucional del día 16 del mes en avanzada.

Dada la circunstancia, que se ha impetrado el recurso dentro del término previsto en la disposición normativa antes citada, se dispondrá la remisión del expediente virtual ante nuestro Superior Jerárquico, conforme a lo reglado en el Art. 324 del CGP., en armonía con el trámite del Art. 327 Ibídem, tal como se dejará precisado en el acápite resolutivo.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ V.**,

RESUELVE:

1°) CONCEDER el Recurso de Apelación en el efecto **SUSPENSIVO**, provocado por el demandante [Cesionario], **MANUEL GUILLERMO LONDOÑO LOAIZA**, a través de apoderado judicial, en contra la Sentencia N° 012, proferida dentro de la audiencia oral llevada a cabo el día 11 de las calendas, según Acta N° 02. En consecuencia,

2°) PROCÉDASE a través de la Secretaría, a realizar la conversión de todo el expediente físico al método digital, y de la audiencia oral referenciada, para que sean remitidas tales piezas procesales ante el **SEÑOR JUEZ CIVIL DE CIRCUITO [REPARTO], LOCAL**, a través del correo institucional, para los efectos de los Arts. 324 y 327 del CGP., en observancia a las reglas del Art. 14 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 4 de 2020.

3°) HÁGASE previamente las anotaciones de rigor en el Libro Radicador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICK RIOS SUÁREZ

	Rama Judicial República de Colombia
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL TULUA VALLE DEL CAUCA	
La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 011	
Fecha: FEBRERO 25 DE 2021	
Hora: 7:00 a.m.	
ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA Secretario	